

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona los artículos 72 y 75 Ter de la Ley General de Educación, para crear el programa de alimentación escolar para el bienestar, a cargo de la diputada Diana Castillo Gabino, del Grupo Parlamentario del PT
- 23** Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Civil Federal, en materia de derogación de la figura jurídica de prescripción adquisitiva o usucapión y aumento de la punibilidad del delito de despojo, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Miércoles 5 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA CREAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL BIENESTAR; A CARGO DE LA DIPUTADA DIANA CASTILLO GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita, Diputada Federal Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 72; y se adiciona un artículo 75 Ter; ambos de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco teórico conceptual

En nuestro país, con la llegada del proyecto de la Cuarta Transformación, se ha buscado la construcción de un auténtico Estado de bienestar en donde todas las niñas, los niños y los adolescentes cuenten con la alimentación necesaria para que se desarrollen plena e integralmente; la presente iniciativa tiene ese mismo objetivo.

Los primeros meses y años de vida son indispensables para el correcto desarrollo del Sistema Nervioso Central, por lo que es necesario que durante ese periodo las niñas y los niños reciban suficientes nutrientes y neuronutrientes para que éste pueda crecer adecuadamente.

Sin embargo, las condiciones socioeconómicas impuestas por el modelo neoliberal orillaron a millones de personas a mantenerse en situaciones de profunda pobreza, extrema desigualdad, marginación y opresión social. Esto impide que familias enteras puedan tener una alimentación saludable y suficiente, por lo que la periodicidad entre consumo de alimentos es elevada y, en diversas ocasiones, carente de los nutrientes básicos no sólo necesarios para sobrevivir, sino para el adecuado funcionamiento del cerebro y otros órganos vitales.

Asimismo, la llegada de las cadenas de restaurantes de comida rápida, la popularización de los alimentos chatarra y de los alimentos procesados, así como de las bebidas azucaradas han forzado un cambio en los hábitos alimenticios de las y los mexicanos, ya que la mayoría de estos productos contienen sustancias adictivas, como exceso de sodio y azúcar, lo que las hace más atractivas para las personas. Sin embargo, pueden ser nocivas para la salud y, generalmente, aportan nulo valor nutrimental.

A partir del primero de octubre de 2020, entró en vigor la modificación a la Norma Oficial Mexicana 051-SCFI/SSA1-2010, la cual establece “un sistema de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados el cual advierte al consumidor de los nutrientes e ingredientes que representan un riesgo para su salud, como los azúcares, las grasas saturadas y trans, el sodio y las calorías.”¹ El etiquetado claro ha sido reconocido por diversos organismos internacionales, ya que provee a las personas de mayor información para una adecuada toma de decisiones.

De acuerdo con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Las últimas dos obligaciones son de carácter positivo, lo que implica que el Estado debe actuar para que el estudiantado pueda acceder a alimentos con alto valor nutrimental y, sobre todo, neuroturimental.

Por otro lado, el derecho a la educación también se reconoce en la CPEUM y se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la alimentación. Una persona que ingiere los nutrientes requeridos y de manera suficiente, previo al inicio de la jornada escolar, tendrá un mayor rendimiento escolar que una persona que carece de ellos. De lo anterior, se pueden obtener dos conclusiones: la primera consiste en que la persona con los nutrientes suficientes contará con los elementos para el desarrollo integral de su cerebro, mientras que la segunda implica que también obtendrá mejores calificaciones. En consecuencia, la mala alimentación abre grandes rezagos educativos y desigualdades sociales.

Por ello, se propone la creación del **Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, así como la alimentación neuronutritiva para las niñas, niños y adolescentes**, por medio del cual, todas las escuelas del país estarán obligadas a entregar, de manera gratuita, un desayuno y una colación, ambos nutritivos, a todos los estudiantes del plantel escolar. En caso de requerirse, las escuelas estarán obligadas a entregar una comida y una segunda colación. Para dar estricto seguimiento a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes estudiantes se propone que todas las escuelas deben contar con una persona profesional de la nutrición.

Los primeros mil días de la existencia de una persona son fundamentales para el desarrollo del cerebro, en donde los alimentos juegan un papel en extremo importante. El embarazo y los primeros años de edad son cruciales para lograr que el cerebro crezca adecuadamente, por lo que es necesario proporcionar los insumos necesarios para que pueda alcanzar su máximo potencial. Durante este periodo, los nervios crecen y son cubiertos con mielina, lo que genera sistemas altamente elaborados que predisponen a

¹ Etiquetado frontal de advertencia en México. Alianza por la Salud Alimentaria.
Disponible en: <https://etiquetadosclaros.org/wp-content/uploads/Octubre-2020.pdf>
(Fecha de consulta: 06 de octubre de 2021)

las personas a actuar de determinada manera. Asimismo, se crean las redes neuronales y conexiones sinápticas que caracterizan la actividad encefálica.²

El cerebro consume, en promedio, unas 350 calorías por día, lo que representa una quinta parte de las calorías que ingiere una persona promedio. De acuerdo con el especialista Ignacio Morón, “una hora de trabajo intelectual intenso (como el aprendizaje) consume prácticamente la misma energía que una hora de trabajo físico intenso”.³ Dependiendo de la tarea intelectual, el consumo energético varía, pero alcanza su máximo cuando se están realizando actividades cognitivas elevadas. De acuerdo con el científico, el alto consumo calórico se debe a la gran cantidad de conexiones sinápticas y mitocondrias que existen en la denominada materia gris.

La alimentación y, en especial, la neuro alimentación, en las primeras décadas de la vida, es un elemento necesario para que cualquier persona se desarrolle plenamente como ser humano, pueda alcanzar su máximo potencial, ejercer plenamente sus derechos humanos y, sobre todo, gozar de bienestar.

Para que una niña, niño o adolescente se pueda desarrollar necesita que su alimentación sea nutritiva y suficiente. De acuerdo con las Referencias Dietéticas de Ingesta, las y los niños que tienen entre 4 y 13 años requieren de entre 1,400 y 2,000 calorías diarias; mientras que las y los adolescentes, que se encuentran en el rango de edad de entre 14 y 18 años, necesitan de entre 2,000 y 2,400 calorías al día.⁴

Es importante señalar que las calorías consumidas y el valor nutrimental que pueden aportar al cuerpo y al cerebro dependen de los alimentos consumidos y las bebidas ingeridas, ya que dependen de su contenido de macronutrientes, micronutrientes, vitaminas y minerales. Lo que a su vez impacta la producción de hormonas y otras funciones biológicas.

Para que el proceso de aprendizaje, así como el desarrollo del cerebro sea óptimo es necesario que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los nutrientes suficientes para alimentar a las neuronas y generar millones de conexiones sinápticas. Sin embargo, éste no es el caso para la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que habitan en México.

² McCarthy, Claire. Escuela de Medicina de Harvard. 23 de enero de 2018. (Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/brain-food-children-nutrition-2018012313168>) (Fecha de consulta: 04 de octubre de 2021)

³ Gómez López, Ángeles. El cerebro quema en un día las mismas calorías que correr media hora. El País. 29 de noviembre de 2018. (Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/11/23/buenavida/1542992049_375998.html) (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2021)

⁴ Medición de Pobreza 2020. Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

II. Problemática

De acuerdo con el estudio Medición de Pobreza 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en México viven 55.7 millones de personas en situación de pobreza, lo que representa al 43.9 por ciento de la población; mientras que las personas cuentan con 2.4 carencias sociales, en promedio.⁵

Si se desagregan los datos, se muestra que 44.9 millones de mexicanas y mexicanos viven en situación de pobreza moderada, mientras que 10.8 por ciento se encuentran en situación de pobreza extrema.

Las carencias sociales, reflejan el grado de goce y ejercicio, así como de vulneración, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Lamentablemente, 28.6 millones de personas (22.5 por ciento de la población) carecen de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; mientras que 24.4 millones de habitantes (19.2 por ciento) cuentan con algún grado de rezago educativo.

Para la UNICEF, “las niñas, niños y adolescentes en México experimentan la pobreza de una forma más acentuada que la población en general, lo que puede generar afectaciones en su desarrollo y bienestar, y contribuye a perpetuar dinámicas de pobreza a lo largo del ciclo de vida”⁶.

En este sentido, UNICEF emite las siguientes recomendaciones:

- **Primera infancia:** se debe otorgar atención prioritaria por parte de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno para crear e implementar servicios integrados de salud, cuidado, desarrollo infantil temprano, buena alimentación y la provisión de educación inicial.
- **Población de 6 a 11 años:** las autoridades deben garantizar una buena alimentación, así como acceso a servicios de salud.
- **Población de 12 a 17 años:** igualmente, se debe solucionar la carencia por acceso a la alimentación y a la seguridad social.

Como se puede observar, las recomendaciones se centran, fundamentalmente, en la alimentación de las NNAs.

⁵ Putting School-Day Calories into Perspective. Febrero de 2012. (Disponible en: https://www.michigan.gov/documents/mdch/Putting_school-day_calories_into_persective-2_395073_7.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021) 18 Medición de Pobreza 2020. Consejo Nacional para la Evaluación

⁶ Pobreza Infantil y Adolescente en México 2008-2016. UNICEF y CONEVAL. (Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Docum>)

La alimentación se define como la acción y efecto de alimentar o alimentarse, es decir, es un proceso mediante el cual los seres vivos ingieren diferentes tipos de alimentos y bebidas para obtener los nutrientes necesarios para crecer, desarrollarse, sobrevivir y realizar todas las actividades necesarias del día a día.

Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), se calcula que en nuestro país 2.8 por ciento de las niñas y niños menores de cinco años cuentan con bajo peso, presentan baja talla el 13.6 por ciento y 1.6 por ciento padece de desnutrición aguda. El problema se exagera aún más cuando se miran las estadísticas respecto a la variabilidad dietética, ya que 59 por ciento de las niñas y niños no tienen diversidad alimentaria; mientras que el 18 por ciento de la población analizada no incluye frutas o verduras en su dieta diaria.⁷

La propia ENSANUT arroja datos muy reveladores sobre los hábitos alimenticios de las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Menos del 50 por ciento de las personas que componen el grupo etario de 0 a 19 años ingieren alimentos recomendables para el consumo cotidiano, conforme se puede observar en la siguiente gráfica con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición:

Porcentaje de la población que ingiere alimentos recomendables para su consumo diario:

<u>Tipo de alimento</u>	<u>Grupo poblacional</u>	<u>Porcentaje</u>
Frutas	0 a 5 años	48.8%
	5 a 11 años	43.5%
	12 a 19 años	35.2%
Leguminosas	0 a 5 años	37.5%
	5 a 11 años	46.1%
	12 a 19 años	37.0%
Verduras	0 a 5 años	20.2%
	5 a 11 años	22.0%
	12 a 19 años	24.9%

**Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT*

⁷ El estado de la nutrición infantil en México. Save the Children. 6 de julio de 2021 (Disponible en: <https://blog.savethechildren.mx/2021/07/06/estado-nutricion-infantil-en-mexico/>) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

Sin embargo, la situación respecto a alimentos no recomendables habla de una especie de tragedia alimentaria, ya que la mayoría de la población entre 0 y 19 años consumen regularmente alimentos con escaso valor nutrimental:

Porcentaje de la población que ingiere alimentos recomendables para su consumo diario

<u>Tipo de alimento</u>	<u>Grupo poblacional</u>	<u>Porcentaje</u>
Bebidas no lácteas no endulzadas	0 a 5 años	83.3%
	5 a 11 años	85.7%
	12 a 19 años	85.7%
Botanas, dulces y postres	0 a 5 años	63.6%
	5 a 11 años	64.6%
	12 a 19 años	53.7%
Cereales dulces	0 a 5 años	48.6%
	5 a 11 años	52.9%
	12 a 19 años	35.2%

**Fuente: Elaboración propia con datos de la ENSANUT*

Por su relevancia, es obligación del Estado mexicano diseñar e implementar las medidas necesarias para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente para garantizar el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes que viven en territorio nacional, así como que cuenten materialmente con los nutrientes suficientes para su crecimiento como personas.

Una medida para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva y suficiente, así como el interés superior de la niñez es la implementación de la alimentación en todas las escuelas del país, como actualmente ocurre en otras naciones del orbe. Los desayunos y comidas escolares son un gran elemento para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad con el objetivo de promover el desarrollo, crecimiento y madurez del cerebro de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Esta situación perjudica el desarrollo integral de las personas menores de edad, tanto física, como mentalmente, ya que -como se mostró anteriormente- el cuerpo y el cerebro requieren grandes cantidades de nutrientes para poder crecer y desarrollarse, en las primeras décadas de vida.

De esta manera, se trunca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mexicanos. Por ejemplo, se puede observar una disminución en su rendimiento escolar, lo que profundiza las desigualdades y mecanismos de opresión que existen en nuestro país. Por ello, para garantizar el interés superior de la niñez es indispensable que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública, en acompañamiento con sus homólogas en las 32 entidades federativas, implementen el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, y se establezca el derecho a una alimentación neuronutritiva.

III. Marco Jurídico

Los derechos humanos se reconocieron y crearon formalmente como una figura jurídica tras el término de la Segunda Guerra Mundial. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reconoce, en su artículo 25, *el derecho que tiene toda persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]”*.

A su vez, el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual fue aprobado por el Estado mexicano, a través del Senado de la República, el 18 de diciembre de 1980 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero del año siguiente.

El PIDESC reconoce, en su artículo 11 que toda persona tiene derecho “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” El primer párrafo del artículo en cuestión señala que los Estados Parte tienen la obligación de implementar las medidas para garantizar el ejercicio del multicitado derecho. En este sentido, el Estado mexicano debe implementar las medidas necesarias para que toda su población tenga acceso a una alimentación nutritiva y suficiente.

Asimismo, en el artículo 12 se reconoce el derecho del que goza toda persona “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Para lograrlo, los Estados Parte deben implementar las políticas necesarias para garantizar “el sano desarrollo de los niños”.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se cuenta con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comúnmente conocido como Protocolo de San Salvador, del cual el Estado mexicano es parte.

En el artículo 10 del Protocolo se reconoce el derecho a la salud estableciendo que “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. La porción normativa referida obliga a los Estados Parte a implementar medidas para que se satisfagan “las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

El Protocolo, en su artículo 11, reconoce que “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.” Es decir, si la alimentación no contiene nutrientes neuronales se vulnera el goce y ejercicio de este derecho fundamental.

En 1990, nuestro país ratificó la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue revolucionaria en distintas maneras. En su artículo tercero se reconoce el principio del interés superior de la niñez, por lo que “los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”. Asimismo, su artículo cuarto señala la obligación que adquieren todos los firmantes para adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para que se garantice el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por su parte, en el artículo 24 se reconoce el derecho a la salud, por lo que los Estados Parte deben diseñar e implementar las medidas y políticas públicas para combatir la malnutrición infantil, mediante el “suministro de alimentos nutritivos adecuados”; mientras que el artículo 28 reconoce el derecho a la educación.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) señala que, precisamente, los primeros días y años de vida de una niña o un niño son esenciales para su crecimiento y desarrollo. La organización señala que la alimentación y la nutrición son el elemento fundamental para cumplir con las exigencias del crecimiento infantil y generar las situaciones para que se desarrollen de manera plena. “La desnutrición y anemia [...], tienen repercusiones negativas importantes en la salud y desarrollo del niño, y particularmente en su desarrollo cognitivo.”⁸

En México, la Constitución federal reconoce, en su artículo cuarto, el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Cabe destacar que el tercer párrafo del artículo citado culmina obligando al Estado a garantizarlo.

⁸ Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México. UNICEF. (Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>) (Fecha de consulta: 05 de octubre de 2021)

Para garantizar el derecho a la protección a la salud, el derecho a la educación y el interés superior de la niñez, el Partido del Trabajo impulsó el reconocimiento del derecho a la educación inicial en la auténtica reforma constitucional educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019. Quedando así el primer párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.⁹

Con la incorporación de la educación inicial al texto constitucional, se refrenda nuestro compromiso con la niñez mexicana. De esta manera se fomenta su crecimiento, desarrollo integral y la formación saludable del sistema nervioso central, garantizando diversos derechos humanos y principios contenidos en los bloques de convencionalidad y de constitucionalidad.

Asimismo, el texto constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación. Sin embargo, una o un estudiante que no cuenta con los nutrientes y neuronutrientes suficientes no podrá ejercer de manera plena este derecho llave. Es fundamental recordar que la educación potencia el ejercicio de otros derechos; sin embargo, una persona ve restringida su capacidad de aprendizaje y desarrollo en caso de no contar con una dieta nutritiva, neuronutritiva y suficiente.

El 18 de marzo de 1980, se adicionó un nuevo párrafo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se comienzan a reconocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En la reforma del 2000, se amplía el catálogo de derechos para incluir la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Se establece una pseudo-obligación para el Estado para que proporcione los elementos para respetar la dignidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos de la niñez.

Finalmente, en la reforma del año 2011 se reconoce el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar el diseño y la implementación de las políticas públicas que afecten a la niñez. El artículo también cuenta con un importante catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación adecuada.

⁹ Énfasis realizado por el autor

Por otra parte, el interés superior de la niñez obliga a las esferas pública y privada, autoridades jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos legislativos y demás actores que interactúan, directa o indirectamente, con la infancia y adolescencia a determinar en cada caso su interés individual y tomarlo como consideración primordial en todas las medidas que tomen o afecten a las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el 13 de octubre de 2011 se reconoció, en el artículo 4 del texto constitucional, el derecho a la alimentación, estableciendo que *“toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*.

En armonía con el artículo primero constitucional, por primera vez, el Estado mexicano adquiere la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ambos preceptos constitucionales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. De esta manera, el Estado debe proporcionar los medios para que todas las personas menores de edad puedan ejercer este derecho. Quizá, la obligación con mayor impacto en el bienestar de las personas es la de garantizar los derechos humanos, la cual consiste en que el Estado provea las condiciones jurídicas y materiales para que las personas puedan gozar de manera efectiva de sus derechos humanos. Tiene por objeto dotar, facilitar o mejorar los medios necesarios para que las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales.

IV. Justificación, objeto y argumentos de sustento

De acuerdo con el estudio Medición de Pobreza 2020, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), las carencias sociales, reflejan el grado de goce y ejercicio, así como de vulneración, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Lamentablemente, 28.6 millones de personas (22.5 por ciento de la población) carecen de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; mientras que 24.4 millones de habitantes (19.2 por ciento) cuentan con algún grado de rezago educativo.

Para la UNICEF, “las niñas, niños y adolescentes en México experimentan la pobreza de una forma más acentuada que la población en general, lo que puede generar afectaciones en su desarrollo y bienestar, y contribuye a perpetuar dinámicas de pobreza a lo largo del ciclo de vida”.¹⁰

Es altamente alarmante la cantidad de niñas, niños y adolescentes que viven en situación de pobreza, ya que sus derechos humanos son vulnerados sistemáticamente.

¹⁰ Pobreza Infantil y Adolescente en México 2008-2016. UNICEF y CONEVAL. (Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/UNICEF_CONEVAL_POBREZA_INFANTIL.pdf) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

Si bien, ha habido una disminución marginal en cuanto a los indicadores de las carencias sociales, el sistema económico y social continúa oprimiendo a las personas sistemáticamente despojadas y excluidas. Resulta completamente inaceptable que un alto porcentaje de NNAs carezcan de acceso a la alimentación, a servicios básicos de vivienda y a la seguridad social, entre otros.

En este sentido, una medida para garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva y suficiente, así como el interés superior de la niñez es la implementación de la alimentación en todas las escuelas del país, como actualmente ocurre en otras naciones del orbe. Los desayunos y comidas escolares son un gran elemento para combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad con el objetivo de promover el desarrollo, crecimiento y madurez del cerebro de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Existe una fuerte correlación entre el nivel de pobreza y marginación con el tipo de alimentación a la que pueden acceder las y los mexicanos, como se puede observar en el porcentaje de NNAs que tienen carencia a una alimentación nutritiva. De esta manera, se vulneran sus derechos humanos más básicos, así como su dignidad intrínseca, ya que -por las condiciones socioeconómicas- no pueden acceder a los alimentos altos en nutrientes de manera suficiente.

Los desayunos escolares se distribuyen en México desde 1929, cuando una organización sin fines de lucro denominada “La Gota de Leche” distribuía una ración de este producto a las niñas y niños que estudiaban en las zonas marginadas que rodean la Ciudad de México.

El Gobierno federal, decidió convertirlo en una política de Estado, por lo que se creó la Asociación de Protección a la Infancia (API), la cual tenía la misión de ofrecer un desayuno frío a los estudiantes, por medio del Programa de Raciones Alimenticias¹¹. Como resultado, entre 1935 y 1945, las y los estudiantes recibían un empaque con 250 mililitros de leche, un sándwich, un huevo cocido y un postre.

En 1975, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia modificó su denominación para pasar a llamarse Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia. Un par de años más tarde, en 1977, el recién creado organismo se fusionó con el Instituto Mexicano de Asistencia para la Niñez (IMAN). Mediante este reordenamiento administrativo se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF). A partir de ese

¹¹ La historia de los desayunos escolares del DIF. (Disponible en: <https://www.unioncdmx.mx/2017/01/03/la-historia-de-los-desayunos-escolares-del-dif/>) (Fecha de consulta: 07 de octubre de 2021)

momento, la responsabilidad de los desayunos escolares recayó en la recién creada institución.¹²

Actualidad en México. El Sistema Nacional DIF tiene por objetivo promover la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando en todo momento -como eje rector- al interés superior de la niñez; especialmente de aquellas personas que viven en situaciones de alta vulnerabilidad para lograr su pleno desarrollo. Se trata de un organismo público descentralizado que tiene como fin coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.¹³

El 06 de abril de 2020, el Gobierno de México anunció el Programa de Desayunos Escolares Calientes, por medio del cual se busca que las niñas, niños y adolescentes que acuden a la escuela cuenten con una alimentación nutritiva y suficiente para poder desarrollarse de manera plena y tener un mejor rendimiento escolar. Las y los estudiantes reciben: “leche descremada sin sabor o agua natural, un platillo fuerte que incluya verdura (al menos 70 g), cereal integral, leguminosas y/o un alimento de origen animal, una porción de fruta fresca (70 g).”¹⁴ Con este Programa se distribuyen, en 80 mil 746 escuelas, 6 millones 92 mil 103 raciones alimentarias diarias en 80 mil 746 escuelas¹⁵.

De acuerdo a los razonamientos anteriormente expuestos, la presente iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto, reformar diversas disposiciones de la Ley General de Educación a efecto de crear el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar como un instrumento de política pública social encaminado a mejorar la calidad de la alimentación nutritiva y neuronutritiva de la niñez en México el cual apoye el desarrollo de sus capacidades cognitivas para en mejor y mayor desempeño escolar y aprendizaje educativo.

¹² La Fundación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia. (Disponible en: <http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/mexico/contenidos/recursos/revista2/1961.htm>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

¹³ Sistema Nacional DIF. (Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

¹⁴ Desayunos Escolares Calientes. (Disponible en: http://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/?page_id=378) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

¹⁵ Desayunos Escolares Calientes. (Disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/desayunos-escolares-calientes>) (Fecha de consulta: 11 de octubre de 2021)

V. Análisis jurídico

El interés superior de la niñez debe ser la brújula para la elaboración de productos legislativos o el diseño de políticas públicas que impacten a esta población. La alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente resulta esencial para el correcto y pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; ya que durante las primeras décadas de vida el cerebro humano se encuentra en un proceso de constante crecimiento, desarrollo y, posteriormente, maduración.

El artículo cuarto de la Constitución General obliga a todas las autoridades del Estado mexicano a garantizar el derecho humano a una alimentación “nutritiva, suficiente y de calidad.” A pesar de que el DIF ha hecho esfuerzos titánicos por proporcionar desayunos escolares, su infraestructura fue lentamente desmantelada producto de la visión neoliberal de las administraciones anteriores.

La Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y quienes formamos parte de la Cuarta Transformación de la República tenemos el firme compromiso de construir un auténtico Estado de bienestar en los Estados Unidos Mexicanos en donde se garanticen todos los derechos humanos, sobre todo, aquellos de los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Un elemento esencial de éste consiste en la garantía activa de los derechos económicos, sociales y culturales. Ante la situación de desnutrición que existe en México y los retos que debemos enfrentar como sociedad resulta fundamental garantizar a plenitud el interés superior de la niñez, porque no solamente son el futuro de nuestro país, sino que ya son el presente. Por ello, se propone la creación del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, así como la alimentación neuronutritiva, mediante una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Educación, De esta manera, se crea un nuevo programa que no únicamente otorgará desayunos escolares, sino también colaciones y, en caso de ser requerido, una comida y una segunda colación.

La institución encargada de operar el programa será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y sus homólogas en las 32 entidades federativas en estricta colaboración con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud. Para la elaboración de los planes alimenticios las tres instituciones deberán emitir los Lineamientos correspondientes para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva y suficiente.

Asimismo, se incorporan conceptos fundamentales como el que los alimentos deben contar con neuronutrientes para el pleno desarrollo del cerebro.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente y las propuestas de reforma:

Cuadro comparativo
Ley General de Educación

Texto vigente Dice	Texto propuesto Debe decir
<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;</p> <p>X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>

[Sin correlativo]

Artículo 75 Ter. La alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente es un elemento fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los educandos, por lo que en todas las escuelas se implementará el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar para garantizar el derecho a la educación de excelencia.

El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar es de carácter universal, operará en todas las escuelas del país y tiene por objetivo que todos los educandos reciban gratuitamente, en sus respectivas escuelas, los alimentos para fomentar el aprendizaje y el desarrollo neuronal.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con opinión favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Salud, emitirá los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, los cuales se apegarán a las siguientes bases:

a) Los mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes reciban en todas las escuelas una alimentación nutritiva y suficiente de manera gratuita;

b) Se privilegiarán los alimentos que, por sus propiedades científicamente comprobadas, fomenten el desarrollo del sistema nervioso central, en específico del cerebro;

c) La obligatoriedad de otorgar, por lo menos, un desayuno completo, una colación y, de ser requerido, una

	<p>comida completa y una segunda colación.</p> <p>d) Los alimentos proporcionados deberán obedecer a la pluriculturalidad mexicana, por lo que deberán adaptarse a la región en la que se encuentre la escuela;</p> <p>e) Los alimentos proporcionados no podrán contener exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes;</p> <p>f) Los horarios, especificaciones y modalidades para la ingesta de los alimentos;</p> <p>g) Las obligaciones del personal docente, administrativo y directivo para que se garantice este derecho;</p> <p>h) Los mecanismos para la distribución de los alimentos y bebidas;</p> <p>i) Los alimentos y bebidas deberán ser variados;</p> <p>j) Un plan alimenticio nutritivo y completo, así como garantizar la entrega de éstos de acuerdo con la edad de la o el estudiante;</p> <p>k) El 50 por ciento de su requerimiento energético diario deberá provenir de alimentos calientes, para cada comida, exceptuando las colaciones;</p> <p>l) El mecanismo y las instituciones encargadas de su compra o elaboración, empaque, logística y distribución de los alimentos,</p>
--	---

	<p>utensilios y equipamiento para calentar los alimentos, y</p> <p>m) Las demás medidas que determinen la Secretaría, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el pleno desarrollo de los educandos.</p> <p>Los Lineamientos del Programa Alimentación Escolar para el Bienestar son de carácter obligatorio para todas las escuelas del país. Las escuelas públicas recibirán los alimentos de manera gratuita, mientras que la Secretaría determinará la modalidad en la que las escuelas privadas implementarán el Programa, apegado a las bases anteriormente descritas, en lo que corresponda.</p> <p>Todas las escuelas deberán contar con una persona profesional en nutrición debidamente certificada.</p> <p>El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la institución encargada de operar el Programa en estricta coordinación con sus homólogas locales y la Secretaría de Educación.</p>
--	--

VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Diputada Federal Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para crear el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA CREAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 72; y se adiciona un artículo 75 Ter; ambos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 75 Ter. La alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente es un elemento fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de los educandos, por lo que en todas las escuelas se implementará el Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar para garantizar el derecho a la educación de excelencia.

El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar es de carácter universal, operará en todas las escuelas del país y tiene por objetivo que todos los educandos reciban gratuitamente, en sus respectivas escuelas, los alimentos para fomentar el aprendizaje y el desarrollo neuronal.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con opinión favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Salud, emitirá los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar, los cuales se apejarán a las siguientes bases:

- a) Los mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes reciban en todas las escuelas una alimentación neuronutritiva y suficiente de manera gratuita;
- b) Se privilegiarán los alimentos que, por sus propiedades científicamente comprobadas, fomenten el desarrollo del sistema nervioso central, en específico del cerebro;
- c) La obligatoriedad de otorgar, por lo menos, un desayuno completo, una colación y, de ser requerido, una comida completa y una segunda colación;
- d) Los alimentos proporcionados deberán obedecer a la pluriculturalidad mexicana, por lo que deberán adaptarse a la región en la que se encuentre la escuela;
- e) Los alimentos proporcionados no podrán contener exceso de calorías, exceso de azúcares, exceso de grasas saturadas, exceso de grasas trans, exceso de sodio o que contengan cafeína o edulcorantes;
- f) Los horarios, especificaciones y modalidades para la ingesta de los alimentos;
- g) Las obligaciones del personal docente, administrativo y directivo para que se garantice este derecho;
- h) Los mecanismos para la distribución de los alimentos y bebidas;
- i) Los alimentos y bebidas deberán ser variados;
- j) Un plan alimenticio nutritivo y completo, así como garantizar la entrega de éstos de acuerdo a la edad de la o el estudiante;
- k) El 50 por ciento de su requerimiento energético diario deberá provenir de alimentos calientes, para cada comida, exceptuando las colaciones;
- l) El mecanismo y las instituciones encargadas de su compra o elaboración, empaque, logística y distribución de los alimentos, utensilios y equipamiento para calentar los alimentos, y
- m) Las demás medidas que determinen la Secretaría, la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el pleno desarrollo de los educandos.

Los Lineamientos del Programa Alimentación Escolar para el Bienestar son de carácter obligatorio para todas las escuelas del país. Las escuelas públicas recibirán los alimentos de manera gratuita, mientras que la Secretaría determinará la modalidad en la que las escuelas privadas implementarán el Programa, apegado a las bases anteriormente descritas, en lo que corresponda.

Todas las escuelas deberán contar con una persona profesional en nutrición debidamente certificada.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será la institución encargada de operar el Programa en estricta coordinación con sus homólogos locales y la Secretaría de Educación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar se ajustará al principio de gradualidad presupuestal, comenzando su implementación en las escuelas con mayor grado de marginalidad y carencias alimentarias, hasta alcanzar la cobertura universal para enero de 2025.

TERCERO. - Las autoridades responsables contarán con 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para emitir los Lineamientos del Programa de Alimentación Escolar para el Bienestar.

CUARTO. - El Programa de Alimentos Escolares para el Bienestar comenzará a operar 180 días naturales a la publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2025.

Atentamente

Diputada Diana Castillo Gabino
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN Y AUMENTO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE DESPOJO.

El suscrito, ***Emilio Manzanilla Téllez***, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Civil Federal en materia de derogación de la figura jurídica de prescripción adquisitiva o usucapión y aumento de la punibilidad del delito de despojo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prescripción adquisitiva o usucapión es una figura jurídica mediante la cual una persona adquiere la propiedad de un bien mueble o inmueble por haberlo poseído de manera continua, pacífica y pública durante un período determinado.

En el marco del Código Civil Federal de México, la prescripción adquisitiva se presenta como un mecanismo que facilita la obtención de propiedad por parte del poseedor, bajo ciertas condiciones establecidas por la ley. Sin embargo, es necesario reflexionar sobre la pertinencia de mantener esta figura en el actual contexto legal, social y económico de nuestro país.

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ DIPUTADO FEDERAL

La posibilidad de que una persona adquiera un bien sin el consentimiento del propietario original, tras cumplir con los requisitos de la posesión, puede derivar en disputas legales prolongadas y en un ambiente de inseguridad jurídica, donde los propietarios legítimos pueden verse despojados de sus bienes sin una correcta protección de sus derechos.

En muchas ocasiones, la usucapión ha sido utilizada por personas para justificar la ocupación de bienes de manera ilegal. Este fenómeno es particularmente problemático en el contexto de la invasión de tierras o inmuebles, pues facilita que los poseedores de bienes de forma irregular puedan legalizar su situación con el tiempo, sin considerar la legalidad de la posesión desde el inicio.

Las personas pueden optar por mantener la posesión sin los trámites legales adecuados, confiando en que, con el paso del tiempo, obtendrán la propiedad por la vía de la usucapión. Esto no solo debilita la institucionalidad del registro público de la propiedad, sino que también incrementa el riesgo de disputas entre poseedores y propietarios legítimos.

Debemos tener claro que, la prescripción adquisitiva puede generar situaciones que resultan en la inequidad de quienes tienen la posesión de un bien y aquellos que ostentan su legítima propiedad. Mientras que la figura pretende proteger la posesión de buena fe, en muchas ocasiones los poseedores no cuentan con una justa causa para hacerlo, especialmente cuando se trata de bienes de valor considerable. Esta contradicción crea un desajuste entre lo que debería ser el derecho de propiedad y el de posesión.

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ
DIPUTADO FEDERAL

En el contexto de la vivienda y el acceso a la tierra en México, la prescripción adquisitiva ha tenido un impacto negativo en la regulación de estos aspectos. En áreas urbanas y rurales, los casos de posesión ilegítima de tierras son frecuentes, lo que genera no solo conflictos sociales, sino también la proliferación de asentamientos irregulares que no contribuyen al desarrollo ordenado y planeado del país.

La delincuencia organizada ha utilizado la figura de la prescripción adquisitiva (usucapión) de manera ilegal y abusiva para despojar a los ciudadanos de sus propiedades, aprovechándose de las lagunas en la legislación y de la falta de control en ciertos procedimientos legales.

Uno de los métodos más comunes que utilizan los delincuentes es la invasión de tierras o viviendas deshabitadas, especialmente en áreas urbanas o rurales. A través de la ocupación ilegal de un inmueble, los delincuentes comienzan a vivir en él de forma continua, pública y pacífica, condiciones necesarias para que, con el paso del tiempo, puedan hacer valer la prescripción adquisitiva. Aunque la ocupación inicial es ilícita, el simple hecho de habitar la propiedad durante un tiempo suficiente (generalmente 5 años para bienes inmuebles) les da la posibilidad de iniciar un procedimiento legal para obtener la propiedad de manera oficial.

Por otro lado, en muchos casos, los delincuentes también suelen recurrir a la falsificación de documentos legales, como escrituras públicas, contratos de compraventa, actas de posesión o certificados de posesión. Esto les permite presentar un "aparente" derecho de propiedad sobre el inmueble que han usurpado.



EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ DIPUTADO FEDERAL

La falsificación de estos documentos facilita que la persona que ocupa el bien pueda obtener una resolución judicial favorable si el juez no tiene acceso a una investigación exhaustiva, aprovechando las debilidades en la verificación de la autenticidad de los documentos.

Asimismo, no podemos dejar a un lado que las organizaciones delictivas utilizan la violencia o amenazas para desalojar a los legítimos propietarios de sus inmuebles. En estos casos, la víctima se ve obligada a abandonar su propiedad bajo presión, lo que permite a los delincuentes tomar posesión de la vivienda o terreno.

Posteriormente, al pasar un tiempo con la posesión continuada y pacífica, intentan presentar su caso ante las autoridades para que les sea otorgada la propiedad por usucapión, argumentando que la ocupación se realizó de manera pacífica y sin oposición, cuando en realidad se trató de un acto violento.

Las propiedades abandonadas o deshabitadas son un blanco fácil para los delincuentes que buscan apropiarse de ellas. Estas propiedades a menudo no tienen una vigilancia constante, ni tampoco los propietarios están al tanto de lo que ocurre con sus bienes, especialmente si se encuentran en zonas alejadas o no habitadas por mucho tiempo. Los delincuentes invaden estas propiedades y, al cumplir con los requisitos de posesión, pueden iniciar un proceso legal para adquirirlas por usucapión, utilizando el argumento de la posesión prolongada.

En algunos casos, la delincuencia ha logrado infiltrar el sistema judicial a través de la corrupción de ciertos actores del proceso legal, como notarios, peritos o incluso jueces. Esto les permite acelerar los trámites relacionados con la usucapión,

manipular pruebas y obtener resoluciones favorables para aquellos que no tienen derecho legítimo sobre la propiedad. Esta manipulación de la justicia pone en riesgo a los ciudadanos que intentan defender sus derechos, especialmente cuando las pruebas de la propiedad legítima no son adecuadamente presentadas o analizadas.

En algunos casos, las organizaciones delictivas manipulan a comunidades vulnerables o a personas de escasos recursos, induciéndolas a creer que la usucapión es una forma legítima de adquirir propiedad, incluso si la ocupación inicial es ilegal. Estas personas, al no conocer a fondo sus derechos, pueden verse involucradas en procesos judiciales que favorecen a los delincuentes, quienes finalmente obtienen la propiedad por medio de la usucapión. Esto también ocurre en comunidades rurales o en asentamientos irregulares, donde la falta de información sobre los procesos legales deja a las víctimas indefensas.

Otro método frecuente es el despojo de propiedades a personas de la tercera edad que, por razones de salud o falta de recursos, no pueden defender sus derechos. Los delincuentes se aprovechan de su vulnerabilidad, engañándolos o aprovechándose de su ausencia, para tomar posesión de sus inmuebles. Al pasar el tiempo, la posesión continua de estos bienes les permite reclamar la propiedad por usucapión, a pesar de que el propietario original no haya dado su consentimiento.

La figura de la prescripción adquisitiva, o usucapión, ha sido utilizada indebidamente en México para despojar a ciudadanos de sus propiedades, especialmente mediante prácticas de extorsión y violencia. A continuación, se presentan datos oficiales y casos que ilustran cómo se ha recurrido a estas tácticas para despojar a las personas de sus viviendas:

- **Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI) 2020:** Según la ENSI 2020, el 9.3% de las viviendas particulares en México reportaron haber sido víctimas de algún delito en el último año.
- **Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020:** La ENVI 2020 indica que el 2.5% de los hogares en México consideran que tienen algún riesgo de sufrir un desalojo de su vivienda principal.

Casos de Extorsión y Violencia Relacionados con la Usucapión:

Ocupación Ilegal de Inmuebles: La ocupación ilegítima de inmuebles es un delito creciente en las zonas urbanas de México. Este fenómeno está claramente tipificado en el artículo 395 del Código Penal Federal, que establece sanciones para quienes ocupen inmuebles sin el consentimiento del propietario.

Despojo de Propiedades en el Estado de México: En el Estado de México, se han documentado casos en los que la usucapión ha sido utilizada como herramienta para despojar a propietarios legítimos de sus bienes. Estos casos han involucrado prácticas de extorsión y violencia para forzar a las personas a abandonar sus viviendas.

Análisis de la Usucapión desde un Enfoque Económico: Estudios han analizado la usucapión desde un enfoque económico del derecho, destacando cómo esta figura puede ser utilizada para despojar a propietarios legítimos mediante prácticas ilegales.

El incremento de casos de despojo, comúnmente conocidos como los “carteles de despojo” o “carteles inmobiliarios”, ha sido alarmante. Según datos de la Fiscalía General de la República, en los últimos cinco años, los casos de despojo han aumentado en más del 30%, alcanzando cifras preocupantes que afectan principalmente a comunidades vulnerables. En muchos de estos casos, los perpetradores utilizan la prescripción adquisitiva de manera abusiva para justificar su posesión de propiedades de las cuales no son propietarios legítimos. Estos actos delictivos no solo afectan la seguridad jurídica de los ciudadanos, sino que también generan un clima de incertidumbre en el mercado inmobiliario, desalientan la inversión y socavan la confianza en las instituciones.

De acuerdo con el reporte de la Fiscalía General de la República sobre delitos inmobiliarios, en 2023 se registraron más de 2,000 denuncias de despojo, y en el 2024 este número ha continuado en aumento. Esta problemática ha sido reconocida por las autoridades y por diversos actores sociales como una de las principales amenazas a la seguridad patrimonial en el país.

A fin de enfrentar con mayor eficacia este tipo de delitos, proponemos una reforma al Código Penal Federal para aumentar la punibilidad del delito de despojo, contemplando sanciones más severas para aquellos que, mediante la violencia, amenazas o cualquier otra práctica ilícita, despojan a personas de sus propiedades.

Esta reforma también establecería penas más altas para los grupos criminales que operan bajo el esquema de los carteles inmobiliarios, que se han convertido en una amenaza para las personas y las comunidades.



EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ DIPUTADO FEDERAL

Las nuevas sanciones incluirían, además de penas privativas de libertad más largas, la confiscación de bienes obtenidos a través del despojo y la colaboración efectiva con las autoridades para dismantelar estas redes criminales.

Asimismo, la presente iniciativa como ya lo hemos mencionado en los párrafos anteriores incluye un incremento significativo en la pena por el delito de despojo de viviendas y se duplicará la pena para aquellos servidores públicos que se vean involucrados. Esto responde a la realidad de que muchos de estos servidores públicos son los principales responsables de estos delitos, lo que representa una vulneración aún mayor de la confianza pública.

Esta iniciativa se enmarca en la política de vivienda impulsada por la actual administración federal, que tiene como objetivo garantizar que todas y todos los mexicanos que trabajen tengan acceso a una vivienda digna, en un entorno seguro y libre de abusos.

La erradicación de los carteles de despojo y la modificación de la figura de la usucapión son pasos fundamentales para asegurar que las personas no sean víctimas de fraudes o actos ilegales en el ámbito inmobiliario.

El acceso a la propiedad debe ser un derecho protegido por el Estado, y esta reforma busca garantizar que todas las personas puedan acceder a una vivienda sin el temor de ser despojadas de ella.

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ DIPUTADO FEDERAL

Es importante recalcar que, en el artículo transitorio tercero, se establece que todos los juicios en curso que estén relacionados con la prescripción adquisitiva o usucapión, y que no cuenten con una sentencia definitiva al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su procedimiento conforme a las disposiciones legales vigentes al inicio del proceso. Es decir, aquellos ciudadanos o instituciones que hayan iniciado un juicio bajo la figura de la usucapión podrán seguir con el curso del mismo hasta su conclusión, respetando el marco jurídico vigente en el momento en que se inició el litigio.

Esta medida busca garantizar que no se afecten los derechos de los particulares involucrados en procedimientos legales ya establecidos, otorgándoles seguridad jurídica y certidumbre durante el desarrollo de sus juicios, sin que la reforma actual altere el curso de los mismos.

Por otro lado, también se menciona en el artículo transitorio cuarto que, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas deberán adaptar sus marcos jurídicos locales a las disposiciones contenidas en esta reforma. Esto implica que los legisladores de cada entidad federativa tienen un plazo determinado para ajustar sus normativas en concordancia con las reformas al Código Civil y al Código Penal Federal aquí propuestas.

La finalidad es asegurar que las leyes locales sean consistentes con la legislación federal y que las modificaciones sean aplicables en todo el territorio nacional, garantizando una integración coherente y uniforme del ordenamiento jurídico en materia de propiedad y despojo.

Este plazo de 180 días brinda el tiempo necesario para que los Congresos locales realicen los ajustes legislativos pertinentes y armonicen sus leyes con el nuevo marco legal federal.

La reforma propuesta es un paso necesario para fortalecer la justicia en el ámbito inmobiliario, combatir la delincuencia organizada y proteger a los ciudadanos de los abusos relacionados con el despojo ilegal de propiedades. Es una medida que responde directamente a las necesidades de justicia social y seguridad jurídica, al tiempo que contribuye al desarrollo de una política de vivienda que sea inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Para mayor entendimiento de la presente reforma, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>	<p>Artículo 395.- Se aplicará la pena de ocho años a dieciséis años de prisión y multa de mil a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente:</p> <p>I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y</p> <p>III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p>

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ
DIPUTADO FEDERAL

<p>La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</p> <p>A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien, se les hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiese resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento ó la absolución del inculpado.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.</p>	<p>La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de nueve a dieciocho años de prisión y multa de dos mil a nueve mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>Quando las conductas ilícitas sean cometidas por personas servidoras públicas, la pena se incrementará el doble de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia, amenaza, lesiones u homicidio, según el supuesto jurídico.</p>
---	--

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>TITULO SEPTIMO De la Prescripción</p>	<p>TITULO SEPTIMO De la Prescripción (Se deroga)</p>

<p align="center">CAPITULO I Disposiciones Generales</p>	<p align="center">CAPITULO I Disposiciones Generales (Se deroga)</p>
<p>Artículo 1135.- Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.</p>	<p>Artículo 1135.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1136.- La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.</p>	<p>Artículo 1136.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1137.- Sólo pueden prescribirse los bienes y obligaciones que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.</p>	<p>Artículo 1137.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1138.- Pueden adquirir por prescripción positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.</p>	<p>Artículo 1138.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1139.- Para los efectos de los artículos 826 y 827 se dice legalmente cambiada la causa de la posesión, cuando el poseedor que no poseía a título de dueño comienza a poseer con este carácter, y en tal caso la prescripción no corre sino desde el día en que se haya cambiado la causa de la posesión.</p>	<p>Artículo 1139.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1140.- La prescripción negativa aprovecha a todos, aun a los que por sí mismos no pueden obligarse.</p>	<p>Artículo 1140.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1141.- Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada, pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.</p>	<p>Artículo 1141.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1142.- La renuncia de la prescripción es expresa o tácita, siendo esta última la que resulta de un hecho que importa el abandono del derecho adquirido.</p>	<p>Artículo 1142.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1143.- Los acreedores y todos los que tuvieren legítimo interés en que la prescripción subsista, pueden hacerla valer aunque el deudor o el propietario hayan renunciado los derechos en esa virtud adquiridos.</p>	<p>Artículo 1143.- Se deroga.</p>

<p>Artículo 1144.- Si varias personas poseen en común alguna cosa, no puede ninguna de ellas prescribir contra sus copropietarios o coposeedores; pero sí puede prescribir contra un extraño, y en este caso la prescripción aprovecha a todos los partícipes.</p> <p>Artículo 1145.- La excepción que por prescripción adquiera un codeudor solidario, no aprovechará a los demás sino cuando el tiempo exigido haya debido correr del mismo modo para todos ellos.</p> <p>Artículo 1146.- En el caso previsto por el artículo que precede, el acreedor sólo podrá exigir a los deudores que no prescribieren, el valor de la obligación, deducida la parte que corresponda al deudor que prescribió.</p> <p>Artículo 1147.- La prescripción adquirida por el deudor principal, aprovecha siempre a sus fiadores.</p> <p>Artículo 1148.- La Unión o el Distrito Federal, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.</p> <p>Artículo 1149.- El que prescriba puede completar el término necesario para su prescripción reuniendo al tiempo que haya poseído, el que poseyó la persona que le transmitió la cosa, con tal de que ambas posesiones tengan los requisitos legales.</p> <p>Artículo 1150.- Las disposiciones de este Título, relativas al tiempo y demás requisitos necesarios para la prescripción, sólo dejarán de observarse en los casos en que la ley prevenga expresamente otra cosa.</p>	<p>Artículo 1144.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1145.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1146.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1147.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1148.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1149.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1150.- Se deroga.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II De la Prescripción Positiva</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II De la Prescripción Positiva (Se deroga)</p>
<p>Artículo 1151.- La posesión necesaria para prescribir debe ser:</p>	<p>Artículo 1151.- Se deroga.</p>

<p>I. En concepto de propietario; II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública.</p>	
<p>Artículo 1152.- Los bienes inmuebles se prescriben: I. En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente; II. En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; III. En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública; IV. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y III, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquél.</p>	<p>Artículo 1152.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1153.- Los bienes muebles se prescriben en tres años cuando son poseídos con buena fe, pacífica y continuamente. Faltando la buena fe, se prescribirán en cinco años.</p>	<p>Artículo 1153.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1154.- Cuando la posesión se adquiere por medio de violencia, aunque ésta cese y la posesión continúe pacíficamente, el plazo para la prescripción será de diez años para los inmuebles y de cinco para los muebles, contados desde que cese la violencia.</p>	<p>Artículo 1154.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1155.- La posesión adquirida por medio de un delito, se tendrá en cuenta para la prescripción, a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal, considerándose la posesión como de mala fe.</p>	<p>Artículo 1155.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1156.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare</p>	<p>Artículo 1156.- Se deroga.</p>

<p>que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.</p> <p>Artículo 1157.- La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de prescripción, se inscribirá en el Registro Público y servirá de título de propiedad al poseedor.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III De la Prescripción Negativa</p> <p>Artículo 1158.- La prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley.</p> <p>Artículo 1159.- Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.</p> <p>Artículo 1160.- La obligación de dar alimentos es imprescriptible.</p> <p>Artículo 1161.- Prescriben en dos años: I. Los honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio.</p> <p>La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios;</p> <p>II. La acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras.</p> <p>La prescripción corre desde el día en que fueron entregados los objetos, si la venta no se hizo a plazo;</p> <p>III. La acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren. La prescripción corre desde el día en que debió ser pagado el hospedaje, o desde aquel en que se ministraron los alimentos;</p> <p>IV. La responsabilidad civil por injurias ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y</p>	<p>Artículo 1157.- Se deroga.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III De la Prescripción Negativa (Se deroga)</p> <p>Artículo 1158.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1159.- Se deroga</p> <p>.</p> <p>Artículo 1160.- Se deroga.</p> <p>Artículo 1161.- Se deroga.</p>
---	---

que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos. La prescripción comienza a correr desde el día en que se recibió o fue conocida la injuria o desde aquel en que se causó el daño;

V. La responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan delitos. La prescripción corre desde el día en que se verificaron los actos.

Artículo 1162.- Las pensiones, las rentas, los alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento, quedarán prescritas en cinco años, contados desde el vencimiento de cada una de ellas, ya se haga el cobro en virtud de acción real o de acción personal.

Artículo 1163.- Respecto de las obligaciones con pensión o renta, el tiempo de la prescripción del capital comienza a correr desde el día del último pago, si no se ha fijado plazo para la devolución; en caso contrario, desde el vencimiento del plazo.

Artículo 1164.- Prescribe en cinco años la obligación de dar cuentas. En igual término se prescriben las obligaciones líquidas que resulten de la rendición de cuentas. En el primer caso la prescripción comienza a correr desde el día en que el obligado termina su administración; en el segundo caso, desde el día en que la liquidación es aprobada por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria.

CAPITULO IV
De la Suspensión de la Prescripción

Artículo 1165.- La prescripción puede comenzar y correr contra cualquiera persona, salvo las siguientes restricciones:

Artículo 1166.- La prescripción no puede comenzar ni correr contra los incapacitados, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las leyes. Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de éstos no se hubiere interrumpido la prescripción.

Artículo 1162.- Se deroga.

Artículo 1163.- Se deroga.

Artículo 1164.- Se deroga.

CAPITULO IV
De la Suspensión de la Prescripción
(Se deroga)

Artículo 1165.- Se deroga.

Artículo 1166.- Se deroga.

Artículo 1167.- La prescripción no puede comenzar ni correr:

- I. Entre ascendientes y descendientes, durante la patria potestad, respecto de los bienes a que los segundos tengan derecho conforme a la ley;
- II. Entre los consortes;
- III. Entre los incapacitados y sus tutores o curadores, mientras dura la tutela;
- IV. Entre copropietarios o coposeedores, respecto del bien común.
- V. Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;
- VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.

CAPITULO V
De la Interrupción de la Prescripción

Artículo 1168.- La prescripción se interrumpe:

- I. Si el poseedor es privado de la posesión de la cosa o del goce del derecho por más de un año;
- II. Por demanda u otro cualquiera género de interpelación judicial notificada al poseedor o al deudor en su caso; Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interpelación judicial, si el actor desiste de ella, o fuese desestimada su demanda;
- III. Porque la persona a cuyo favor corre la prescripción reconozca expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe. Empezará a contarse el nuevo término de la prescripción, en caso de reconocimiento de las obligaciones, desde el día en que se haga; si se renueva el documento, desde la fecha del nuevo título y si se hubiere prorrogado el plazo del cumplimiento de la obligación, desde que éste hubiere vencido.

Artículo 1169.- Las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los deudores solidarios, la interrumpen también respecto de los otros.

Artículo 1170.- Si el acreedor, consintiendo en la división de la deuda respecto de uno de los

Artículo 1167.- Se deroga.

CAPITULO V
De la Interrupción de la Prescripción
(Se deroga)

Artículo 1168.- Se deroga.

Artículo 1169.- Se deroga.

Artículo 1170.- Se deroga.

<p>deudores solidarios, sólo exigiere de él la parte que le corresponda, no se tendrá por interrumpida la prescripción respecto de los demás.</p>	
<p>Artículo 1171.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable a los herederos del deudor.</p>	<p>Artículo 1171.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1172.- La interrupción de la prescripción contra el deudor principal produce los mismos efectos contra su fiador.</p>	<p>Artículo 1172.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1173.- Para que la prescripción de una obligación se interrumpa respecto de todos los deudores no solidarios, se requiere el reconocimiento o citación de todos.</p>	<p>Artículo 1173.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1174.- La interrupción de la prescripción a favor de alguno de los acreedores solidarios, aprovecha a todos.</p>	<p>Artículo 1174.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1175.- El efecto de la interrupción es inutilizar, para la prescripción, todo el tiempo corrido antes de ella.</p>	<p>Artículo 1175.- Se deroga.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De la Manera de Contar el Tiempo para la Prescripción</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI De la Manera de Contar el Tiempo para la Prescripción (Se deroga)</p>
<p>Artículo 1176.- El tiempo para la prescripción se cuenta por años y no de momento a momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente.</p>	<p>Artículo 1176.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1177.- Los meses se regularán con el número de días que les correspondan.</p>	<p>Artículo 1177.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1178.- Cuando la prescripción se cuente por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro.</p>	<p>Artículo 1178.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 1179.- El día en que comienza la prescripción se cuenta siempre entero, aunque no lo sea; pero aquel en que la prescripción termina, debe ser completo. Artículo 1180.- Cuando el último día sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero que siga, si fuere útil.</p>	<p>Artículo 1179.- Se deroga.</p>

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado someto a esta honorable soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE DEROGACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA U USUCAPIÓN Y AUMENTO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE DESPOJO.

Artículo Primero. - Se **reforman** los párrafos primero y segundo, artículo 395; párrafo primero artículo 396; se **adiciona** un nuevo párrafo tercero al artículo 395; se deroga el actual párrafo tercero, artículo 395 todos estos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de **ocho** años a **dieciséis** años de prisión y multa de **mil a ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente:**

I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de **nueve a dieciocho** años de prisión y **multa de dos mil a nueve mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Cuando las conductas ilícitas sean cometidas por personas servidoras públicas, la pena se incrementará el doble de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 396.- A las penas que señala el artículo anterior, se acumulará la que corresponda por la violencia, amenaza, **lesiones u homicidio, según el supuesto jurídico.**

Artículo Segundo. – Se **deroga** el TITULO SEPTIMO “De la Prescripción”, el CAPITULO I “Disposiciones Generales, artículos 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, CAPITULO II “De la Prescripción Positiva” , artículos 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, CAPITULO III “De la Prescripción Negativa”, artículos 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, CAPITULO IV “De la Suspensión de la Prescripción”, artículo 1165, 1166, 1167, CAPITULO V “De la Interrupción de la Prescripción”, artículo 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, CAPITULO VI “De la Manera de Contar el Tiempo para la Prescripción”, artículos 1176, 1177, 1178 y 1179 todos estos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO

De la Prescripción

(Se deroga)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

(Se deroga)

Artículo 1135.- Se deroga.

Artículo 1136.- Se deroga.

Artículo 1137.- Se deroga.

Artículo 1138.- Se deroga.

Artículo 1139.- Se deroga.

Artículo 1140.- Se deroga.

Artículo 1141.- Se deroga.

Artículo 1142.- Se deroga.

Artículo 1143.- Se deroga.

Artículo 1144.- Se deroga.

Artículo 1145.- Se deroga.

Artículo 1146.- Se deroga.

Artículo 1147.- Se deroga.

Artículo 1148.- Se deroga.

Artículo 1149.- Se deroga.

Artículo 1150.- Se deroga.

CAPITULO II

De la Prescripción Positiva

(Se deroga)

Artículo 1151.- Se deroga.

Artículo 1152.- Se deroga.

Artículo 1153.- Se deroga.

Artículo 1154.- Se deroga.

Artículo 1155.- Se deroga.

Artículo 1156.- Se deroga.

Artículo 1157.- Se deroga.

CAPITULO III

De la Prescripción Negativa

(Se deroga)

Artículo 1158.- Se deroga.

Artículo 1159.- Se deroga

Artículo 1160.- Se deroga.

Artículo 1161.- Se deroga.

Artículo 1162.- Se deroga.

Artículo 1163.- Se deroga.

Artículo 1164.- Se deroga.

CAPITULO IV

De la Suspensión de la Prescripción

(Se deroga)

Artículo 1165.- Se deroga.

Artículo 1166.- Se deroga.

Artículo 1167.- Se deroga.

CAPITULO V

De la Interrupción de la Prescripción

(Se deroga)

Artículo 1168.- Se deroga.

Artículo 1169.- Se deroga.

Artículo 1170.- Se deroga.

Artículo 1171.- Se deroga.

Artículo 1172.- Se deroga.

Artículo 1173.- Se deroga.

Artículo 1174.- Se deroga.

Artículo 1175.- Se deroga.

CAPITULO VI

De la Manera de Contar el Tiempo para la Prescripción

(Se deroga)

Artículo 1176.- Se deroga.

Artículo 1177.- Se deroga.

Artículo 1178.- Se deroga.

Artículo 1179.- Se deroga.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ
DIPUTADO FEDERAL

TERCERO. - Los procedimientos penales en curso relacionados con los artículos 395 y 396 del Código Penal Federal, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del delito.

CUARTO. – Los juicios que se encuentren vigentes en materia de prescripción adquisitiva o usucapión a la entrada en vigor del presente Decreto sin sentencia definitiva seguirán el procedimiento jurídico que la ley en la materia establece hasta la conclusión del mismo

QUINTO. – Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos de las Entidades Federativas deberán armonizar su marco jurídico conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1ro de febrero del 2025.



ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>